Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN 739/2024 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	545/2024
Persona reclamante	*XXX*
Entidad reclamada	Ayuntamiento de Sevilla
Artículos	24 LTPA; 24 LTAIBG.
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 13 de junio de 2024 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 5 de marzo de 2024, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

> *"EXPONE:*
>
> *"PRIMERO: El día 4 de marzo del presente año, y según el artículo 32 de la vigente Ordenanza municipal de la Feria de Sevilla (en adelante OMFA), se ha publicado el listado definitivo de casetas de feria para el año 2024 (CSV: xxxxxxxxx). No obstante, se da la circunstancia que, con carácter previo a la publicación, no se ha conocido, ni publicado, el número de licencias, de nueva Adjudicación, disponibles para la feria de ese año, que debió publicarse una vez finalizó el plazo del pago de las tasas fiscales, tal y como se recoge en el artículo 28 de la OMFA:*
>
> > *"«1. Finalizado el plazo de pago de las tasas fiscales se determinará el número de licencias de nueva adjudicación disponibles para la feria del año correspondiente, que será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General y en la página web del Ayuntamiento.*
> >
> > *"2. Las licencias disponibles se distribuirán de forma proporcional entre las distintas modalidades de licencias de casetas privadas y de acceso público, y el registro de licencias perdidas. Si sólo quedara una licencia disponible se atribuirá de forma*

alternativa, cada año, a cada una de las modalidades de casetas citadas y del registro de licencias perdidas. Todo ello, conforme a los informes técnicos que verifiquen la viabilidad técnica entre el espacio disponible de la licencia vacante y las solicitudes».

"Con ello, se significa, que una vez que ha finalizado el plazo del pago de las tasas fiscales para la feria del año 2024, tras consultar reiteradamente la página web del Ayuntamiento, no se han publicado las licencias de nueva adjudicación disponibles para la feria del año 2024, resultando, por tanto, imposible conocer, si han quedado licencias disponibles para este año 2024, apareciendo únicamente publicado, con fecha 22 de febrero de 2024, un «Acuerdo relativo a licencias de titularidad de casetas para la Feria de Abril de 2024», pero sin que se especifiquen las licencias disponibles para la feria del año 2024.

"Es por ello, que el compareciente solicita que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal de la Feria de Sevilla, se haga entrega al mismo, del número de licencias de nueva adjudicación disponibles para la feria de este año 2024.

"SEGUNDO: En consonancia con lo expuesto anteriormente, el artículo 38 de la citada OMFA reconoce el derecho «A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo».

"En el mismo sentido, existe una Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, nº 574/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, conocida por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que reconoce el derecho de acceso a la información contenida en el expediente de adjudicación de casetas de feria, incluyendo los datos relativos a los nombres y apellidos que consten en el mismo.

"TERCERO: Por último, interesa manifestar que con fecha 29 de marzo del pasado año 2.023, el compareciente, solicitó igualmente copia telemática del expediente administrativo de adjudicación de casetas de feria del año 2023, y a día de hoy, aun no la han remitido, estando a la espera de su recepción el compareciente.

"Por todo lo expuesto, y para no producir una clara situación de indefensión, por la presente SOLICITO tengan por presentado este escrito, con las manifestaciones que se formulan en el mismo, y en su virtud, proceda la Delegación correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a dar correcto cumplimiento a la Ordenanza Municipal de la Feria de Sevilla, haciéndole llegar al compareciente, vía telemática, el número de licencias de nueva adjudicación disponibles para la feria del año 2.024, así como la copia del expediente administrativo de la adjudicación de licencias de los años 2.023 y 2.024, con toda la información que recoge el artículo 33 de la OMFA".

2. La persona reclamante reitera esta solicitud mediante escritos dirigidos a la entidad reclamada los días 15 de marzo, 22 de marzo, 2 de abril y 4 de junio de 2024.

3. En la reclamación, la persona reclamante manifiesta que no ha obtenido respuesta de la entidad reclamada.

Tercero. Tramitación de la reclamación.

1. El 20 de junio de 2024 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada

copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 20 de junio de 2024 a la Unidad de Transparencia respectiva.

2. El 28 de junio de 2024 la entidad reclamada presenta escrito de respuesta a este Consejo. Entre la documentación remitida, se incluye la Resolución 613/2024, de 14 de junio, del Director General de Fiestas Mayores, notificada a la persona solicitante el día 25 de junio de 2024 (a las 21:05 horas) en la que se concede el acceso a la información solicitada. En dicha Resolución se establece lo siguiente, en lo que ahora interesa:

> *"Visto el contenido de las solicitudes presentadas por el interesado, se ha efectuado consulta al Jefe de la Sección Técnica de Fiestas Mayores, a fin de que informe sobre el acceso a la información pública de la materia de su competencia, de conformidad con el art. 19.4 de la LTAIBG, el cual determina que: «Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso». No constando Informe del Jefe de la Sección Técnica al día de la fecha, aunque sí ha sido puesto a disposición del Servicio de Fiestas Mayores copia telemática indizada del expediente 122/2023 instruido para todo lo relacionado con las licencias de titularidad de casetas para la Feria de Abril de 2024.*
>
> *"La puesta a disposición de la anterior Información se realizará a través de la aplicación del Ayuntamiento de Sevilla denominada «Consigna», indicándole al interesado la url de acceso así como el documento de consulta y las claves para poder acceder a ella.*
>
> *"Por lo tanto, por el Servicio de Fiestas Mayores ha sido posible acceder a la información pública solicitada relativa a la cdaf según la información pública municipal solicitada por D. [nombre de la persona reclamante], de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), así como en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sevilla, según los siguientes fundamentos jurídicos.*
>
> *"Las copias han sido preparadas, debidamente ordenadas e indizadas, con disociación de los datos personales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y accede a la información pública solicitada relativa al expediente de adjudicación de casetas de casetas de feria de 2023 [2024] según la normativa vigente (art.32.2).*
>
> *"El acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales. La Ley de Transparencia aclara la relación entre ambos derechos estableciendo los mecanismos de equilibrio necesarios. Así, por un lado, en la medida en que la información afecte directamente a la organización o actividad pública del órgano prevalecerá el acceso, mientras que, por otro, se protegen los datos que la normativa califica como especialmente protegidos.*
>
> *"Por otro lado, en cuanto a lo solicitado por el interesado respecto a la copia telemática del expediente administrativo instruido para las licencias de casetas de la Feria de Abril de 2023, a saber: «TERCERO: Por último, interesa manifestar que con fecha 29 de marzo del pasado año 2.023, el compareciente, solicitó igualmente copia telemática del expediente administrativo de adjudicación de casetas de feria del año 2023, y a día de hoy, aun no la*

han remitido, estando a la espera de su recepción el compareciente» Es preciso dejar constancia que tal petición fue atendida mediante Resolución del Director General de Fiestas Mayores de fecha 23/04/2024, por la cual se le concede el acceso a la información pública municipal solicitada por D. [nombre de la persona reclamante], que consta en el Servicio de Fiestas Mayores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sevilla. Por consiguiente, se le remitió escrito al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, siendo recepcionado por [nombre de tercera persona], con fecha 24/04/2024, en el cual se le ponía a disposición la Información pública solicitada, a través de la aplicación del Ayuntamiento de Sevilla denominada «Consigna», con los datos de acceso allí indicados.

"De dicha comunicación, se dio oportuno traslado al CTPDA el día 24 de abril de 2024, con número de Registro de Salida: 20245230000000.

"3. PROPUESTA.

"En virtud de lo expuesto, procede que por el Director General de Fiestas Mayores, se resuelva acceder a la información pública municipal solicitada, obrante en el Servicio de Fiestas Mayores, de conformidad con la Resolución de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde núm. 546 de 20 de junio de 2023".

3. El 26 de julio de 2024 se requirió a la entidad reclamada copia de la información pública o documentación solicitada que se ha puesto a disposición de la persona reclamante.

El 28 de agosto de 2024 se recibe escrito de la entidad reclamada mediante el que da traslado de *"... la información existente en el Servicio de Fiestas Mayores, esto es, copia completa telemática e indizada del expediente 122/2023 instruido para todo lo relacionado con las licencias de titularidad de casetas para la Feria de Abril de 2024, según la información pública municipal solicitada por [D. nombre y apellidos de la persona reclamante].*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) LTPA, al ser la entidad reclamada una entidad local de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.

2. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.

3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de *"20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver",* según el artículo 31.1 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establecen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. En el presente supuesto la solicitud fue presentada el 5 de marzo de 2024, y la reclamación fue presentada el 13 de junio de 2024. Así, considerando producido el silencio administrativo transcurrido el plazo máximo para resolver desde la solicitud, la reclamación ha sido presentada en plazo, conforme a lo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG y el artículo 124 LPAC.

Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública.

1. Constituye "información pública" a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia, *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*" [art. 2 a) LTPA].

Según establece el artículo 24 LTPA, "*[t]odas las personas tienen derecho de acceder a la información pública veraz […] sin más limitaciones que las contempladas en la Ley*". Y el artículo 6 a) LTPA obliga a que su interpretación y aplicación se efectúe tomando en consideración el "*principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley*".

La legislación reguladora de la transparencia, pues, se fundamenta y estructura en torno a una regla general de acceso a la información pública, que únicamente puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten su restricción o denegación.

2. Las causas de inadmisión se encuentran enumeradas en el artículo 18 («Causas de inadmisión») LTAIBG, y su aplicación debe ser objeto de una interpretación restrictiva y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado (Resolución CTPDA 451/2018, FJ 5º).

Sobre ello nos dice el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 1547/2017, de 16 de octubre (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera):

"La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información. [...] Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley..." (Fundamento de Derecho Sexto).

3. Los límites al derecho de acceso están contenidos en el artículo 14 LTAIBG, y al igual que las causas de inadmisión, deben ser interpretados restrictivamente y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado en cada caso concreto.

Cuarto. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación.

El objeto de la solicitud de información de fecha 5 de marzo de 2024 era, por un lado, el número de licencias de nueva adjudicación disponibles para el año 2024 y la copia del expediente administrativo de adjudicación de casetas de feria de 2024; y por otro lado, se reiteraba el cumplimiento de la Resolución 574/2023, de 14 de septiembre, de este Consejo, que como consecuencia de la reclamación 338/2023, de 8 de mayo, estimaba la misma y disponía el acceso a la información requerida (copia del expediente administrativo de adjudicación de casetas de feria de 2023).

Respecto a esta última pretensión (2023), consta a este Consejo el cumplimiento de la citada Resolución 574/2023, con la remisión por parte de la entidad reclamada del acuse de recibo de fecha 24 de abril de 2024, de la notificación de la información relativa al expediente de adjudicación de casetas de feria del año 2023.

Respecto a las otras dos peticiones correspondientes al año 2024, la entidad reclamada manifiesta que ha puesto a disposición de la persona reclamante la información a través de la aplicación denominada Consigna, *"indicando la url de acceso así como el documento de consulta y las claves para poder acceder a ella",* constando acreditación la notificación el 25 de junio de 2024 (a las 21:05 horas), tras dos intentos fallidos.

Asimismo, a requerimiento de este Consejo, la entidad reclamada ha remitido a este órgano *"copia telemática indizada del expediente 122/2023 instruido para todo lo relacionado con las licencias de titularidad de casetas para la Feria de Abril de 2024"*

En este expediente 122/2023 se incluye "*todo lo relacionado con las licencias de titularidad de casetas para la Feria de Abril de 2024",* y se contiene un informe de la Jefatura de la Sección Técnica de Fiestas Mayores, de 22 de noviembre de 2023, en el que se hace constar que "*Con todo lo anterior, no quedan vacantes disponibles para adjudicación de nuevas casetas"*.

Por tanto, este Consejo estima que el propósito de la petición ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia prevista en la LTPA.

Procede, por tanto, declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento, al haberse puesto a disposición la información solicitada durante la tramitación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.